

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Paolo Parra Anaya.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 050/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 05 de ABRIL de 2019.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL SUEÑO
EMILIANO ZAPATA

753
Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/0767/19

Tepic, Nayarit a 8 de marzo de 2019.

Asunto: Se emite Resolutivo

C. HERIBERTO SALDAÑA MORONES

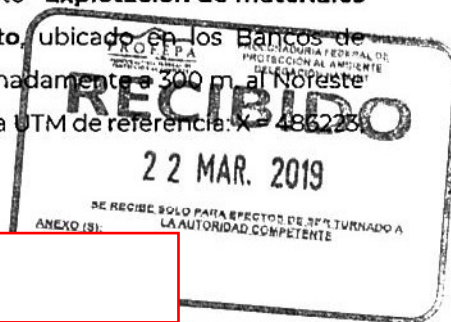
Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el **C. Heriberto Saldaña Morones** Administrador Único de la persona moral denominada **ARMAMPET, S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto "**Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en los Bancos de Sedimentación (aluvión) sobre el cauce del Arroyo "La Tigra", ubicado aproximadamente a 300 m. al Noroeste de la Localidad de Las Varas, Municipio de Compostela, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 486228 Y = 234326.

RESULTANDO

- I. Que el 22 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2018MD081**.
- II. Que el 26 de noviembre de 2018, mediante escrito de misma fecha, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 24 de noviembre de 2018, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEPA**.
- III. Que el 30 de noviembre de 2018, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. **DGIRA/064/18**, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 22 al 28 de noviembre de 2018 y extemporáneos.
- IV. Que el 6 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., Col Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





- V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/0204/19 del 22 de enero de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) respecto del **proyecto**.
- VI. Que el 18 de febrero de 2019, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/0523/19 solicitó a la **promovente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- VII. Que el 22 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/0523/19.
- VIII. Que el 26 de febrero de 2019, la **CONAGUA** mediante oficio núm. B00.917.04.-026000171 de fecha 30 de enero de 2019, remitió respuesta a la solicitud de opinión del **proyecto** referida en el resultando V del presente oficio. En la respuesta la **CONAGUA**, señala: Que no existe concesión alguna en el tramo referido en el cauce del arroyo la tigrera; en lo que respecta a la profundidad del aprovechamiento, esta deberá estar en función de los espesores existentes de material pétreo (grava-arena); por lo anterior y de acuerdo a sondeos realizados en dicho cauce por otras personas morales o físicas, y por el ancho del mismo esta Dirección Local considera que la profundidad no deberá ser mayor de 1.50 m. y debido al ángulo de reposo del material que existe en el cauce se aconseja dar un talud de 1.5:1 para la sección de excavación. Además, se recomienda dejar una franja mínima de protección de aproximadamente 10 metros entre la zona de excavación propuesta y el pie del barrote o talud de dicho cauce.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPEP, S.A. de C.V.

Av. Atlende No. 110 Ote. del Centro, Tepic, Nayarit CP. 62060
Tel.: (311) 216.49.01 www.semarnat.gob.mx



Oficial de la Federación en noviembre de 2012.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA** y 5º inciso R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.



que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó la **promovente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en ésta, el **proyecto** contempla en el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 13,675.534 m² (longitud 1,150.00 m), de la cual se pretende extraer un volumen aproximado de 113,815.70 m³, (contemplado la recuperación de material dentro de la misma área de extracción, se pretende aprovechar un volumen anual de aproximadamente 22,763.14 m³) contemplando un periodo de 5 años.

Las etapas del **proyecto**, se describen a continuación:

Preparación del sitio (Limpieza).

- La superficie a limpiar será de 13,675.534 m².
- El material a extraer se encuentra mayormente expuesto a lo largo del arroyo, desprovisto de vegetación arbórea, pudiéndose observar manchones dispersos de vegetación herbácea y pasto, así como palizada y arbustos secos producto de los arrastres en pasados periodos de lluvias; por otra parte en las riberas se observa vegetación secundaria con elementos arbóreos que serán respetados en su totalidad.
- La limpieza será de forma manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres, pasto y vegetación herbácea, generando un volumen de aproximadamente 6 m³.

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPST, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 O/S., Col Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Operación (Proceso de explotación).

El periodo de extracción considera un receso de aproximadamente 2 meses y medio, de acuerdo al temporal de lluvias, el cual se extiende desde la primera semana de julio hasta las últimas semanas de septiembre, es importante señalar que posterior a este periodo se pueden presentar eventos pluviales extraordinarios en los meses de octubre y noviembre, durante dichos eventos se suspenden actividades por periodos no mayores a una semana.

El proceso de extracción de material será de forma tradicional realizando cortes superficiales de entre 20 y 30 cm sobre el banco de aluvión expuesto (el material que se encuentra fuera del espejo de agua).

En los sitios donde la columna de agua es mayor se excava partiendo de la orilla de los bancos (playa del banco expuesto) realizando secciones lineales al interior del espejo de agua hasta alcanzar la profundidad proyectada, la extracción se realiza iniciado aguas abajo hacia aguas arriba.

Las actividades de extracción tendrán en el eje de **proyecto** una profundidad promedio de 1.00 m. y máximos de 1.70, realizando los cortes en el centro del cauce, medido desde el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) en ambas márgenes, dejando un área de amortiguamiento mínimo de 5 m. entre el barrote o talud de la sección hidráulica y el sitio de extracción.

Previo al inicio de estas actividades diarias dentro del espejo de agua (considerando que los espejos de agua observados son de 10 a 30 cm.) se tiene contemplado la delimitación temporal del frente de trabajo el cual requiere una sección del arroyo de aproximadamente 30 m. (se delimitará el inicio y final del frente de trabajo, contemplado el ancho del arroyo) donde la excavadora realizará sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquetero soportada en varillas que serán hincadas en el suelo existente, el proceso de colocación se realiza supervisando que dentro de la zona que se realizarán las excavaciones está libre de ejemplares de fauna, esta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran presentarse durante las excavaciones.

De manera prácticamente simultanea el material en greña, es cargado en el camión volteo, que lo trasporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización.

Mantenimiento y abandono del sitio.

Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes con pendientes de 26.47° (2:1), así como el mantenimiento preventivo y correctivo al camino de acceso.

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.



De manera general en los caminos de terracería se realizará mantenimiento preventivo y correctivo, el mantenimiento preventivo consiste principalmente en rellenar los desniveles provocados por el mismo tránsito vehicular y generalmente se realiza de forma manual, el mismo camión que transporta el material destina un poco para dicho relleno y se nivela con herramientas menores como la pala, el mantenimiento correctivo se realiza principalmente durante y después del periodo de lluvias y es necesario que se lleve al sitio material clasificado y se nivele como se encontraba originalmente el camino, es necesario el apoyo de la maquinaria.

El programa de reforestación con especies nativas se llevará a cabo dentro del sistema ambiental donde se ubica el **proyecto**, debido a que en las márgenes del arroyo cercanas al **proyecto** no se encontraron zonas aptas para dichas actividades, se propone la plantación de 16 ejemplares de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico
Primavera	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>
Amapa	<i>Tabebuia rosea</i>

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la **MIA-P** hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

NOM-001-SEMARNAT-1996.- Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. **Vinculación:** Uso de sanitarios portátiles con mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora, la cual cumplirá con lo establecido en la norma.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 118 Ote. del Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 235.4501 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMPELLEDO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/0767/19

contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **Vinculación:** Los vehículos automotores empleados en las diversas etapas del **proyecto** recibirán mantenimiento continuo, se verificará que los vehículos automotores empleados, cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de gases establecidos en la tabla 2 de la norma.

NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición. **Vinculación:** En las diversas etapas del **proyecto** se operarán vehículos automotores, mismos que recibirán un mantenimiento adecuado de la maquinaria.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación:** En las zonas colindantes al área del **proyecto** se observó la presencia de especies de reptiles enlistados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** con alguna categoría de riesgo; sin embargo, antes de la ejecución del **proyecto** se realizarán pláticas con los trabajadores, con el objetivo de proporcionar la información necesaria para en caso de encontrar ejemplares de estas especies, puedan identificarlos plenamente y apliquen las siguientes medidas de mitigación: Previo al inicio de esas actividades diarias dentro del espejo de agua (considerando que los espejos de agua observados son de 10 a 30 cm) se tiene contemplado la delimitación temporal del frente de trabajo el cual requiere una sección del arroyo de aproximadamente 30 m. (se delimitará el inicio y el final del frente de trabajo, contemplando el ancho del arroyo) donde la excavadora realizará sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquitero soportada en varillas que sean hincadas en el suelo existente, el proceso de colocación se realiza supervisando que dentro de la zona que se realizarán las excavaciones esté libre de ejemplares de fauna, esta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran presentarse durante las excavaciones. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier ejemplar identificado. Se favorecerá su desplazamiento hacia un lugar seguro.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición. **Vinculación:** Se considera que los niveles de ruido generados no sobrepasarán los límites máximos permisibles de emisión de ruido. Sin embargo, la maquinaria empleada será afinada periódicamente para evitar niveles elevados de ruido provenientes del escape y con ello dar cumplimiento a la normativa establecida.

Que para el desarrollo del presente **proyecto**, la **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., Col Centro, Tepic, Nayarit CP. 63000
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



proyecto, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5º inciso R) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Para delimitar el Sistema Ambiental (**SA**), la **promovente** se basó en la elaboración de un Sistema de Información Geográfico (**SIG**), integrado por información geoespacial oficial (información generada y/o publicada por instituciones gubernamentales federales) de los componentes bióticos y abióticos del área de estudio en formato shape como: Fisiografía, uso de suelo y vegetación, hidrología, edafología, climas, geología, así como imágenes satelitales y en la carta estatal de Regionalización Fisiográfica de **INEGI**, la Carta Estatal de Climas **INEGI**. Una vez integradas las capas de información al **SIG**, mediante el análisis de las imágenes de satélite sobre los vectores, se encontró que los componentes del **SA** que modelan la distribución de los ecosistemas, son: La fisiografía y la hidrología ya que se ubica en la subcuenca a (R. Huicicila) que pertenece a la cuenca B (R. Huicicila-San Blas) de la región hidrológica RH13 (Huicicila), según la Red Hidrográfica escala 1:50 000 edición 2.0 de **INEGI** en la cual se localiza La microcuenca "Las Piedras" cuya delimitación se tomó como referencia de la regionalización de microcuencas realizada por SAGARPA - FIRCO.

Ambos componentes ambientales reflejan directa o indirectamente el comportamiento de los demás componentes bióticos o abióticos, que integran a los ecosistemas presentes, además establecen límites geoespaciales claros, lo que permitirá una correcta evaluación de impactos sobre un sistema integral, por lo que son idóneos para delimitar el **SA** del **proyecto**.

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. Col Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 215 49.01 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAVALLERINO EN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/0767/19

El límite Oeste del **SA** corresponde al límite de la microcuenca "Las Piedras"; en la parte este el límite se estableció en base a la topografía, donde se cuenta con una superficie de 1,976.93 ha.

El área de influencia directa comprende la zona terrestre colindante a los polígonos de extracción en un buffer de 200 metros a la redonda donde se percibirán los efectos de las actividades de extracción, la cual cuenta con una superficie de 61.63 has.

Dentro del área de influencia directa que corresponde principalmente a las orillas del arroyo, que presenta vegetación de galería en una margen donde domina la presencia del género *Salix* (*Salix bonplandiana*, *Salix humboldtiana*, *Salix taxifolia*), las especies huizache (*Vachellia farnesiana*) y guamúchil (*Pithecellobium dulce*). En los terrenos colindantes se presenta la dominancia de predios con uso agrícola los cuales presentan cultivos de maíz y piña, principalmente, observando también pequeños predios con plantaciones (huertos) de yuca (*Artocarpus heterophyllus*) y plátano (*Musa* sp.), así como terrenos destinados al pastoreo de ganado (uso pecuario).

La zona del **proyecto** donde se localiza el banco que se pretende aprovechar corresponde a la plantilla del cauce del arroyo donde se realizarán las actividades del **proyecto** también llamado valle aluvial, que es la parte orográfica que contiene un cauce en su interior, el cual es una depresión de la superficie terrestre que se origina a partir de las vertientes del río, es de forma alargada y presenta una inclinación hacia el mar, este valle está constituido por depósitos aluviales y que puede ser inundada ante una eventual venida de las aguas pluviales.

El cauce del arroyo es de fondo combinado amplio y estrecho constituido por depósitos aluviales, esta zona esta sometida a la acción sistemática de inundaciones, en las cuales se han acumulado capas de material de cantos y finos, que el arroyo transporta por arrastres o en estado de suspensión respectivamente.

El material a extraer se encuentra en su gran mayoría expuesto en la superficie presentando machones de vegetación herbácea y pasto, así también se presenta palizada y arbustos secos producto de los arrastres en pasados periodos de lluvias.

La vegetación que se presenta al interior del arroyo no se sustenta debido a las avenidas que se presentan en cada periodo de lluvias, que en el arroyo son de tipo turbulento en el evento pluvial, en el resto se presenta un cauce continuo que en temporada de estiaje es laminar hasta desaparecer. Se cuenta con acceso por caminos de terracería que llegan hasta el banco de aluvión que se pretenden aprovechar.

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Ahende No. 110 Ote. Col Centro, Tepic, Nayarit, CP. 63000
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Vegetación. La carta estatal de Vegetación y Uso Actual del Suelo Serie VI del INEGI, clasifica al área del **proyecto** y su zona de influencia como Agricultura de Riego Anual y Permanente.

En lo que respecta al Sistema Ambiental el uso de suelo predominante es el Agrícola (RAS: Agricultura de riego anual y semipermanente, RAP: Agricultura de riego anual y permanente, TA: Agricultura de temporal anual y TAP: Agricultura de temporal anual y permanente) considerando que se indican zonas tipificadas como corrientes o cuerpos de agua intermitentes que corresponde al cauce del río (no representativas en la carta); así también se presentan zonas de vegetación selva mediana subperennifolia en eco tono con Bosque de Encino (VSA/SMQ: Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, SMQ: Selva mediana subperennifolia, BQ: Bosque de encino y VSA/BQ: Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino) y Zona Urbana (Asentamiento humano) que corresponde a las localidades asentadas en las cercanías del cauce del arroyo, principalmente la localidad de Las Varas.

Son especies importantes de este tipo de selva: *Lysiloma latisiliquum*, *Brasimum alicastrum* (capomo), *Bursera simaruba* (chaka', palo mulato, jiote, copal), *Manilkara zapota* (zapote, chicozapote), *Lysiloma* spp. (tsalam, guaje, tepeguaje), *Vitex gaumeri* (yaaxnik), *Bucida buceras* (pukte), *Alseis yucatanensis* (jaasché), *Psidium sartorianum* (pichiche'), *Carpodiptera floribunda*. Las epífitas más comunes son algunos helechos y musgos, abundantes orquídeas, bromeliáceas y aráceas.

Los géneros frecuentes en la vegetación secundaria de la selva mediana subperennifolia son; *Acacia*, *Adelia*, *Albizia*, *Bauhinia*, *Bixa*, *Calliandra*, *Chrysophyllum*, *Cnidoscolus*, *Combretum*, *Crotalaria*, *Demodium*, *Didymopanax*, *Eugenia*, *Inga*, *Lantana*, *Mimosa*, *Myriocarpa*, *Paullinia*, *Piper*, *Siparuna*, *Tabebuia*, *Vitex*. Bosque de encino y vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino.

Especies observadas en el área de influencia: *Salix bonplandiana*, *Salix humboldtiana*, *Salix taxifolia*, *Astianthus viminalis*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Acacia cochliacantha*, *Vachellia farnesiana*, *Pithecellobium Dulce*, *Senna alata*, *Melampodium divaricatum*, *Hura poliandra*, *Guazuma ulmifolia*, *Musa* sp.

Fauna. Dentro de la fauna Ictiológica del Arroyo La Tigrera se localizan las siguientes especies potenciales: pupo del Valle (*Algansea tincella*), mexcalpique de escama (*Allodontichthys polylepis*), chorumo del Ameca (*Allotoca* sp.), mexcalpique cola roja (*Xenotoca eiseni*), guatopote del Lerma (*Poeciliopsis infans*), guatopote de Occidente (*Poeciliopsis viriosa*), charale (*Chirostoma jordani*).

Aves observadas en el área de influencia: *Egretta thula*, *Bubulcus ibis*, *Ardea herodias*, *Ardea alba*,

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET S.A. de C.V.

Av. Aliende No. 110 Ote., Col. Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 215 49 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CACAHUATE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/0767/19

Phalacrocorax brasilianus, Anhinga anhinga, Tringa melanoleuca, Cathartes aura, Coragyps atratus, Buteo plagiatus, Caracara cheriway, Ortalis wagleri, Callipepla douglasii, Picoides scalaris, Melanerpes chrysogenys, Dryocopus lineatus, Columbina inca, Columbina talpacoti, Columbina passerina, Zenaida asiatica, Leptotila verreauxi, Corvus sinaloae, Crotophaga sulcirostris, Piaya cayana, Leucophaeus pipixcan, Melanotis caerulescens, Icterus pustulatus, Icterus cucullatus, Icterus spurius, Agelaius phoeniceus, Cacicus melanicterus, Quiscalus mexicanus, Pheucticus chrysopleus, Piranga bidentata, Trogon citreolus, Hirundo rustica, Stelgidopteryx serripennis, Saltator coerulescens, Catharus aurantirostris, Turdus rufopalliat, Pitangus sulphuratus, Sayornis nigricans, Tyrannus crassirostris, Tyrannus vociferans, Myiozetetes similis, Pyrocephalus rubinus, Tyrannus melancholicus, Empidonax occidentalis, Tityra semifasciata, Pachyrhamphus aglaiae, Pheugopedius felix, Thryophilus Sinaloa, Troglodytes aedon, Vireo hypochryseus, Vireo plumbeus, Polioptila caerulea, Passer domesticus, Oreothlypis ruficapilla, Geothlypis trichas, Cardellina pusilla, Icteria virens, Parkesia noveboracensis, Setophaga petechia, Setophaga caerulescens, Pandion haliaetus.

Las especies: *Mycteria americana, Micrastur semitorquatus, Passerina ciris, Vireo bellii* se encuentran en estatus de Protección especial dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y *Geothlypis tolmiei* en estatus de Amenazada dentro de misma norma.

Mastofauna: En el área de influencia se observan: *Didelphys virginiana, Rattus rattus, Sylvilagus floridanus, Dasypus novemcinctus, Sylvilagus cunicularis, Conepatus leuconotus, Mephitis mephitis, Spilogale gracilis, Mustela frenata, Procyon lotor, Nasua narica, Liomys pictus, Chaetodipus pernix, Microtus mexicanus, Peromyscus melanophrys, Reithrodontomys fulvescens, Balantiopteryx plicata, Mormoops megalophylla, Pteronotus parnellii, Macrotus waterhousii, Glossophaga commisaris, Glossophaga soricina, Artibeus hirsutus, Artibeus jamaicensis, Chiroderma salvini, Dermanura phaeotis, Dermanura tolteca, Natalus mexicanus, Corynorhinus mexicanus, Eptesicus brasiliensis, Eptesicus fuscus, Idionycteris phyllotis, Lasiurus xanthinus, Rogheesa gracilis, Bauerus dubiaquercus, Eumops perotis, Eumops underwoodii, Molossus aztecus, Molossus rufus, Nyctinomops macrotis, Tadarida brasiliensis.*

Las especies: *Choeronycteris mexicana* y *Leptonycteris nivalis* se encuentran en estatus de amenazadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Reptiles: *Norops nebulosus, Sceloporus albiventris, Sceloporus dugesii, Sceloporus torquatus, Sceloporus heterolepis, Sceloporus nelsoni, Sceloporus utiformis, Urosaurus bicarinatus, Phyllodactylus lanei, Phyllodactylus tuberculatus, Boa imperator, Drymarchon melanurus, Lampropeltis polizona, Mastigodryas bilineatus, Mastigodryas cliftoni, Mastigodryas melanolomus, Oxybelis aeneus, Salvadoria*

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., Col Centro, Tepic, Nayarit, CP. 61000
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



grahamiae, Sympholis, lippiens, Tantilla bocourti, Manolepis putnami, Thamnophis cyrtopsis.

Las especies: *Heloderma horridum, Ctenosaura pectinata, Phrynosoma orbiculare, Lampropeltis mexicana, Leptophis diplotropis, Masticophis mentovarius* y *Thamnophis eques* se encuentran en estatus de amenazadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Las especies: *Aspidoscelis costata, Aspidoscelis lineattissimus, Gyalopion quadrangulare, Salvadora mexicana, Hypsiglena torquata, Leptodeira maculata, Micrurus distans, Micrurus proximans, Crotalus basiliscus, Crotalus pricei, Crotalus molossus, Crotalus lepidus, Terrapene nelsoni, Kinosternon hirtipes, Kinosternon integrum* se encuentran en estatus de Protección especial dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Anfibios: *Anaxyrus kellogi, Incilius mazatlanensis, Incilius occidentalis, Rhinella horribilis, Rhinella marina, Bufo sp., Craugastor augusti, Craugastor occidentalis, Eleutherodactylus pallidus, Agalychnis dacnicolor, Smilisca baudinii, Dryophytes arenicolor, Dryophytes bistinctus, Tlalocohyla smithii, Leptodactylus melanonotus, Hypopachus ustus, Lithobates magnaocularis, Lithobates psilonota, Lithobates catesbeianus, Spea multiplicata, Scaphiopus couchii.*

Las especies: *Eleutherodactylus teretistes, Eleutherodactylus nitidus* y *Lithobates pustulosa*, se encuentran en estatus de Protección especial dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPE, S.A. de C.V.

Av. Aliende No. 110 Ote., Col Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 215 49.01 www.semarnat.gob.mx



identificados por la **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Etapas de preparación del sitio			
Componente ambiental	Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Empleo de vehículos automotores para el transporte de personal y recolección de residuos producto de las actividades de limpieza.	Emisión de partículas y gases de combustión.	Los vehículos empleados deberán estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas para cumplir con los límites de calidad del aire.
		Aumento de los niveles sonoros.	Se afinarán periódicamente los vehículos empleados con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
Agua	Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentará un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
Suelo	Ingesta de alimentos. Actividades de limpieza.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo del promovente y se dará disposición final una o dos veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados donde indique el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.
Flora	Tránsito de vehículos durante las actividades de limpieza.	Eliminación de vegetación.	Se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas dentro del Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto , debido a que en las márgenes del arroyo cercanas al proyecto no se encontraron zonas aptas para dichas actividades, se propone la plantación de 16 ejemplares.
Fauna	Presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del proyecto o aldeñas al mismo antes de iniciar con las actividades

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.



			de limpieza. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y zonas aledañas.
--	--	--	---

Etapas de operación del sitio			
Componente ambiental	Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Empleo de maquinaria para realizar las actividades de extracción.	Emisión de gases de combustión.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada y vehículos de carga, para garantizar que opere en condiciones óptimas. El mantenimiento se llevará a cabo en talleres fuera del área de extracción, para evitar derrames de aceite o algún contaminante en el área del proyecto . Apagado de motores mientras los equipos estén parados y sin operar.
		Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones. Se utilizará maquinaria con dispositivos amortiguadores de ruido. La extracción de material se realizará en jornadas diurnas.
	Transporte de material.	Emisión de partículas suspendidas.	Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y los derrames de sobrantes durante el transporte de materiales.
Agua	Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentarán un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora. La disposición final de los residuos es responsabilidad de la empresa arrendadora.

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMINT, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., Col Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 15.49.01 www.semarnat.gob.mx

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**A SOLICITUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/0767/19

	Extracción de material dentro de la columna de agua.	Incremento de la turbidez.	La turbidez y el incremento de sólidos en suspensión serán eliminados paulatinamente por la dinámica del sistema.
Suelo	Extracción de material.	Remoción de bancos aluviales.	Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.
		Modificación de la configuración topográfica.	El proceso de extracción de material se llevará a cabo de forma tradicional realizando cortes superficiales de entre 20 y 30 cm. sobre el banco de aluvión expuesto (el material que se encuentra fuera del espejo de agua). En los sitios donde la columna de agua es mayor se realizan excavaciones partiendo de la orilla de los bancos (playa del banco expuesto) realizando secciones lineales al interior del espejo de agua hasta alcanzar la profundidad proyectada, la extracción se realiza iniciado aguas abajo hacia aguas arriba. Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.
	Movimiento de maquinaria.	Compactación.	La maquinaria y vehículos de carga solo circularán en el área de maniobras (sitio de extracción) y sobre el camino de acceso. Se evitarán desplazamientos innecesarios de maquinaria, a fin de minimizar la compactación del suelo.
	Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	La medida de mitigación para este impacto será la colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo del promovente y se dará disposición final una

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita""
ARMAMPET, S.A. de C.V.Av. Allende No. 110 Ote., Col Centro, Tepic, Nayarit, CP. 63600
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



			o dos veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados donde indique el Ayuntamiento de Compostela Nayarit.
	Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos de carga.	Derrama de combustibles y lubricantes.	Considerando que el mantenimiento de la maquinaria y vehículos de carga, se llevará a cabo en talleres autorizados para tal fin, no se generarán residuos peligrosos por dicho mantenimiento, dentro del área del proyecto. Se deberá realizar una revisión y mantenimiento adecuado, de la maquinaria previa al inicio de actividades con la finalidad de verificar que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento y evitar cualquier derrame de combustible y lubricantes al suelo. En caso de algún derrame menor de hidrocarburo al suelo procedente de la maquinaria y/o vehículos de carga, se deberá retirar del área del proyecto para ser llevado a un taller autorizado para su reparación correspondiente, posteriormente se procederá a recolectar el suelo contaminado y se dispondrá en un contenedor cerrado y rotulado con el tipo de residuo peligroso, dándole un manejo adecuado para dar cumplimiento a la LGEEPA y su Reglamento en materia de residuos peligrosos, así como al Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos.
Fauna	Movimiento de maquinaria y	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. del Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 245.49.01 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL RUBI
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/0767/19

	presencia de trabajadores.		en el área de extracción y en zonas aledañas. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de extracción y camino de acceso.
Paisaje	Movimiento de maquinaria.	Alteración de la calidad paisajístico-visual.	El trabajo de extracción se realizará de manera ordenada alternando año con año entre los sitios de extracción. El paisaje se recuperará gradualmente con la llegada del nuevo temporal de lluvias. Se prohibirá a los trabajadores tirar basura.
Socio-económico	Inversión Realizada.	Generación de empleos activación económica.	Se contratará personal residente en la zona. Abastecimiento a nivel local y/o regional de material para la construcción.

Etapas de mantenimiento del sitio			
Componente ambiental	Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Mantenimiento de camino y atenuación de taludes.	Emisión de gases de combustión y partículas.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para garantizar que opere en condiciones óptimas.
		Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
Agua	Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentarán un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora. La disposición final de los residuos es responsabilidad de la empresa arrendadora.
Suelo	Atenuación de taludes.	Estabilización de cortes.	Esta medida de mitigación se hace con la finalidad disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes en el sitio de extracción. Se llevará a cabo la atenuación de los taludes con pendientes de 26.47° (2:1), así

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., Col Centro, Tepic, Nayarit. CP. 62000
Tel. (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



			como el mantenimiento preventivo y correctivo al camino de acceso
	Empleo de maquinaria para realizar las actividades de mantenimiento.	Nivelación y compactación.	Se limitará al camino de acceso.
	Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo del promovente y se dará disposición final una o dos veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados donde indique el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.
	Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos.	Derrama de combustibles y lubricantes.	Considerando que el mantenimiento de la maquinaria y vehículos de carga, se llevará a cabo en talleres autorizados para tal fin, no se generarán residuos peligrosos por dicho mantenimiento, dentro del área del proyecto . Se deberá realizar una revisión y mantenimiento adecuado, de la maquinaria previa al inicio de actividades con la finalidad de verificar que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento y evitar cualquier derrame de combustible y/o lubricantes al suelo. En caso de algún derrame menor de hidrocarburo al suelo procedente de la maquinaria y/vehículos de carga, se deberá retirar del área del proyecto para ser llevada a un taller autorizado para su reparación correspondiente, posteriormente se procederá a recolectar el

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita""
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Aliende No. 110 Ote., Col Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 215-49.01 www.semarnat.gob.mx



			suelo contaminado y se dispondrá en un contenedor cerrado y rotulado con el tipo de residuo peligroso, dándole un manejo adecuado para dar cumplimiento a la LGEEPA y su Reglamento en materia de residuos peligrosos, así como al Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos.
Flora	Programa de reforestación.	Introducción de especies.	Se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas dentro del sistema ambiental donde se ubica el proyecto , debido a que en las márgenes del arroyo cercanas al proyecto no se encontraron zonas aptas para dichas actividades, se propone la plantación de 16 ejemplares.
Fauna	Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de maniobras.
Paisaje	Movimiento de maquinaria.	Alteración de la calidad paisajístico-visual.	Una vez terminada la jornada diaria de trabajo se mantendrá en orden y en buenas condiciones la maquinaria empleada.
Socio-económico	Inversión Realizada.	Generación de empleos.	Se contratará personal residente de la zona.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

"Explotación de materiales pétreos "Banca La Lomita"
ARNIAMPET, S.A. de C.V.



Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Sin la instauración del proyecto.

Dada la demanda significativa de material pétreo de la región para las obras de infraestructura proyectadas, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas. Esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo.

En otro aspecto, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el arroyo, seguirán erosionando las márgenes y depositando su producto en la parte baja y en sitios donde el flujo se hace laminar, aumentando con esto las posibilidades de desbordamiento y afectación de los terrenos agrícolas colindantes, en las temporadas de lluvias y eventos extraordinarios.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Bajo estas circunstancias la instauración del **proyecto** propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Tocante a la fauna se corre el peligro de afectar la población transitoria, lo que de alguna manera afectaría su estatus de acuerdo a la normatividad vigente, así también se pudiera presentar la afectación en los taludes de la sección hidráulica ocasionando daño a los terrenos colindantes.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Como se ha expuesto en puntos anteriores la naturaleza del **proyecto** es tal, que para los impactos generados, la aplicación de las medidas propuestas dentro de esta Manifestación, serán suficientes para mantener y conservar la sinergia del ecosistema del sitio del **proyecto**.

Referente a la generación de residuos no peligrosos (sólidos y líquidos), se evitará la disposición

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., Col Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63800
Tel. (311) 215 49 00 www.semarnat.gob.mx



inadecuada ya que se contará con contenedores para la basura e instalaciones de sanitarios cercanos al sitio de extracción.

Se incrementarán los espacios verdes dentro del sistema ambiental en el que se inserta el **proyecto**, considerando que se aplicará un programa de reforestación.

El personal recibirá pláticas referentes a la fauna que se pudiera presentar en el área de extracción y así evitar dañar y molestar dichos individuos, en especial a las especies que se encuentren dentro de una categoría de protección dentro la normatividad ambiental vigente aplicable en la materia.

El escenario en el contexto general no sufrirá cambios significativos debido a que las actividades antropogénicas que actualmente se desarrollan en los predios colindantes continuarían con o sin **proyecto**, las alteraciones a la Flora, Fauna, Suelo, Paisaje, Agua, Aire, no pueden ser revertidos, existe un punto importante a considerar, debido a la acumulación de los sedimentos (material aluvial) en el interior del cauce provoca que las corrientes erosionen las márgenes y esto genera pérdida de suelo y riesgo de inundación a los predios colindantes; la realización del **proyecto** respetando todas y cada una de las medidas tendientes a mitigar las afectaciones al Sistema Ambiental, traerá beneficios importantes, debido a que la remoción de los bancos de aluvión incrementa la sección hidráulica, lo cual no solo estabiliza el flujo hídrico al interior del cauce, disminuyendo las corrientes que erosionan las márgenes, también disminuirá los riesgos de desbordamientos en avenidas extraordinarias dentro de la temporada de lluvias.

Aplicando un apropiado sistema de aprovechamiento con un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (zona del **proyecto**, área de influencia y el Sistema Ambiental).

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.



Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X, 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º inciso R), 9º, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMP, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., CUI Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 216.49.01 www.semarnat.gob.mx



PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, "**Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"**", a ubicarse en los Bancos de Sedimentación (aluvión) sobre el cauce del Arroyo "La Tigrera", ubicado aproximadamente a 300 m. Noreste de la Localidad de Las Varas, Municipio de Compostela, Nayarit.

- a) En materia de impacto ambiental se considera viable el aprovechamiento de material pétreo únicamente dentro del cauce del arroyo, sin ocupar su ribera o zona federal, en una superficie de 13,675.534 m², dentro de un tramo de aproximadamente 1,150 m., Para aprovechar un volumen anual de aproximadamente 22,763.14 m³ de material pétreo (En Greña).
- b) La superficie a limpiar será de 13,675.534 m², el material a extraer se encuentra mayormente expuesto a lo largo del arroyo, desprovisto de vegetación arbórea y ésta se realizará de forma manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres, pasto y vegetación herbácea.
- c) Realizada la preparación del sitio, el proceso de extracción de material se llevará a cabo de forma tradicional realizando cortes superficiales de entre 20 y 30 cm. sobre el banco de aluvión, en los sitios donde la columna de agua es mayor se realizan excavaciones partiendo de la orilla de los bancos (playa del banco expuesto) realizando secciones lineales al interior del espejo de agua hasta alcanzar la profundidad proyectada.
- d) Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes con pendientes de 26.47° (2:1).
- e) No se autoriza el mantenimiento preventivo y correctivo; el mantenimiento preventivo en los caminos de terracería, ya que son actividades a realizar fuera de la zona Federal del río, por lo que dichas actividades rebasan las atribuciones en materia de impacto ambiental; por lo tanto para realizar el mantenimiento de los caminos deberá obtener la autorización del Ejido y/o el ayuntamiento correspondiente.
- f) Se realizará un programa de reforestación con especies nativas se llevará a cabo dentro del sistema ambiental donde se ubica el **proyecto**, debido a que en las márgenes del arroyo cercanas al **proyecto** no se encontraron zonas aptas para dichas actividades, se propone la plantación de 16 ejemplares de las siguientes especies :

Nombre Común	Nombre Científico
Primavera	Roseodendron donnell-smithii
Amapa	Tabebuia rosea

Las coordenadas UTM de la franja a reforestar (aproximadamente 24 m.), son:

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.



Lado EST-PV	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	486358	2343249
2	486372	2343269

Las coordenadas UTM del polígono donde se extrae el material, son:

Lado EST-PV	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	486221.1467	2343320.0926
2	486224.1920	2343331.6998
3	486281.6605	2343317.7869
4	486380.3176	2343310.2416
5	486398.5968	2343311.3257
6	486494.7557	2343337.8483
7	486678.6257	2343414.0440
8	486732.2570	2343437.5041
9	486808.9773	2343501.6445
10	486880.3941	2343540.1911
11	487027.0179	2343700.6638
12	487070.2612	2343742.8430
13	487151.9523	2343803.1282
14	487169.5165	2343812.6937
15	487202.9553	2343809.6033
16	487201.3144	2343797.7160
17	487175.2558	2343802.1551
18	487157.6916	2343792.5897
19	487078.6077	2343734.2211
20	487022.5656	2343677.7689
21	486885.8102	2343529.4829
22	486816.6742	2343492.4380
23	486739.9538	2343426.2977
24	486683.9785	2343403.3040
25	486498.7169	2343326.5208
26	486402.2627	2343299.9058
27	486380.7969	2343298.2511

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., Cd. Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 215 49 41 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO QUE SUE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/0767/19

28	486280.1955	234305.8766
----	-------------	-------------

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (cuatro) **4 años** para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo podrá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., Col Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPE S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., Cd. Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 245.49.01 www.semarnat.gob.mx



proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

La **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber a la **promovente** que la **CONAGUA** en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.
3. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.



servicio; será responsabilidad de la **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; la **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.

4. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.
5. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.
6. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
7. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
8. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
9. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe a la **promovente**:

10. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.
11. Afectar el arbolado adyacente al área del **proyecto** y su zona de influencia.

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPE S. A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., Col. Centro, Tepic, Nayarit. CP. 63000
Tel.: (311) 215 49.01 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
A NUESTROS PADRES Y A NUESTROS HIJOS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/0767/19

12. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.
13. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.
14. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lanita"
ARMAMPET, S. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote., Col. Centro, Tepic, Nayarit, CP. 63000
Tel: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Heriberto Saldaña Morones** Administrador Único de la persona moral denominada **ARMAMPET, S.A. de C.V.**, y/o al **C. Juan Manuel Vega Rodríguez** y/o a la **C. Rosalba Lilliana Ibarra Sánchez**, quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para oír o recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular, del Subdelegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
LIC. PABLO PARRA ANAYAS
NAYARIT

- c.c.p. CP. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2018MD081

No. Brácora 18/MP-0358/11/18
leg/mazv/mgccc/ocr/klmm

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Explotación de materiales pétreos "Banco La Lomita"
ARMAMPET, S.A. de C.V.